



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 092 DE 19

(27 MAY 1997)

Por la cual se dictan disposiciones en materia de definición y utilización de redes para el transporte de gas natural por tubería

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994, y

RESUELVE:

ARTICULO 1o.: Modifícase la definición de “puerta de ciudad” contenida en el artículo 1o. de la Res. CREG-057 de 1996, la cual quedará así:

“**Puerta de ciudad:** es la estación reguladora de la cual se puede desprender un sistema de distribución o un subsistema de transporte”

ARTICULO 20.: **Criterios para la clasificación de los sistemas o subsistemas de conducción de gas como sistemas o subsistemas de transporte de gas natural:** Las definiciones contenidas en la Resolución CREG-057 de 1996 de sistema o subsistema de transporte, quedarán así:

“Un sistema o subsistema de transporte de gas natural es un gasoducto o una red de gasoductos que reúne las siguientes características:

a. **Presión:** Conduce gas a alta o media presión (igual o superior a 250 psi) en la totalidad o parte del gasoducto.

b. **Ramales:** Tiene ramales asociados.

c. **Estación en puerta de ciudad o reductoras o reguladoras de presión:** Tiene estaciones en puerta de ciudad o estaciones reductoras o reguladoras de presión o sistemas similares, que permiten conducir el gas para distribuirlo a áreas urbanas o conducirlo a grandes consumidores, o ambas cosas.

d. **Destinación o uso del gasoducto:** Permite conducir el gas para distribuirlo en más de una población o para permitir la comercialización de gas a grandes consumidores.

PARAGRAFO: Cuando quiera que un sistema o subsistema de conducción de gas natural reúna sólo algunas de las características señaladas en el presente artículo, la Comisión clasificará el respectivo sistema o subsistema para efectos regulatorios de tarifas y conexión, teniendo en cuenta los criterios establecidos, en particular la destinación o uso del sistema o subsistema. En este caso, se podrán tener en cuenta criterios adicionales como el diámetro de la tubería, la longitud del gasoducto troncal y la longitud de los ramales.

Por la cual se dictan disposiciones en materia de definición y utilización de redes para el transporte de gas natural por tubería

ARTICULO 30.: Vigencia.: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Santafé de Bogotá, a los **27 MAY 1997**

CARLOS CONTE LAMBOGLIA
Viceministro de Energía Encargado
de las funciones del Despacho del
Ministro de Minas y Energía.
Presidente


EDUARDO AFANADOR IRIARTE
Director Ejecutivo

